

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-0427** de **CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ CALDERÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS** informando que la parte demandante allegó las diligencias para la notificación a la demandada COLFONDOS S.A. y se recibió respuesta a la demanda. La demandada SKANDIA S.A. interpuso recurso de apelación contra el auto que negó el llamamiento en garantía y posteriormente desistió del mismo. Se informa que el proceso se encontró sin trámite alguno por parte de la Secretaría, al momento de realizar el inventario del Juzgado y por tratarse de un proceso virtual y por error involuntario no se detectó a tiempo tal anomalía. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Frente al recurso de apelación interpuesto por la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., (pdf 13) debe señalarse que como quiera que posteriormente desistió del mismo (pdf 15 y 16) por sustracción de materia no se concederá.

Al revisar las diligencia para la notificación a la demandada PROTECCIÓN S.A. el juzgado no le dará validez por lo siguiente:

Si bien se allegó escrito informando sobre la notificación al correo accioneslegales@protección.com.co (pdf 07 y 17), no se remitió la trazabilidad del correo, es decir, prueba de haber sido recibido o entregado en el buzón del mismo o de su apertura, razón por la que no se tiene certeza de haber sido debidamente enterada la accionada del contenido del mensaje de datos, tal como lo señala la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

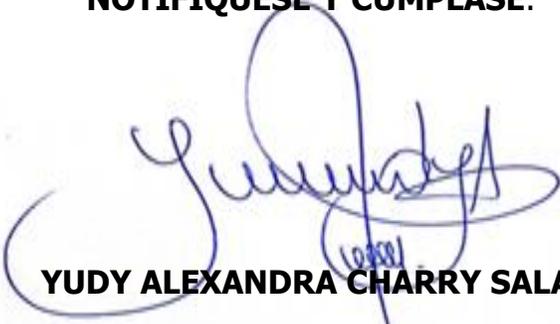
Adicionalmente se observa que en el texto de la notificación personal no se informa el término con el que cuenta la demandada para dar respuesta a la demanda ni el correo del Juzgado donde debe ser enviada la contestación.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación a la demandada PROTECCIÓN S.A.

Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>8-08-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>094</u>
EL SECRETARIO, 